

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

*Anuncio del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales sobre notificación de propuesta de resolución. Expediente 73/2001. Empresa: «Bernardo Galiano Martínez», titular del cinematógrafo «Centro Cultural de Adra» (Almería).*

Notificación a la empresa «Bernardo Galiano Martínez», empresa titular del cinematógrafo «Centro Cultural de Adra» (Almería), de la propuesta de resolución de expediente de fecha 12 de julio de 2001, correspondiente al expediente sancionador número 73/01, por infracción de la normativa que regula la actividad de exhibición cinematográfica, que se hace por este medio por haberse intentado sin efecto la notificación ordinaria del mismo al último domicilio conocido, que es calle Marqués de Nervión, 110, octavo, D, de Sevilla.

La parte sustancial de la propuesta de resolución de expediente reza como sigue:

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Como consecuencia de la inspección realizada en la sala de referencia, en fecha 5 de mayo de 2001, se levantó acta número 25.197 en la que se hicieron constar determinados hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia de las competencias atribuidas a este organismo que originaron la iniciación del presente expediente.

Segundo.—Con fecha 4 de junio de 2001, se comunicó a la empresa expedientada el referido acuerdo de iniciación formalizado a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1993), en el que se concretaban los siguientes hechos:

1. Utilizar un billeteaje que no se adecuaba en su contenido y formato a lo dispuesto en la normativa vigente.
2. No haber procedido a la inscripción en el Registro Público de Empresas Cinematográficas de la empresa titular antes de iniciar su actividad en el cine «Centro Cultural Adra».
3. No hacer figurar en taquilla el precio de las localidades.
4. No acreditar cumplimentación de los impresos de declaración de exhibición semanales.

El referido acuerdo de iniciación fue notificado el 12 de junio de 2001, según aviso de recibo postal que obra en el expediente.

Tercero.—La empresa expedientada no ha formulado descargos al acuerdo de iniciación, habiéndole comunicado el plazo y órgano ante los que podían presentarse.

Cuarto.—En la tramitación del expediente se han observado las formalidades legalmente establecidas.

Vistos: La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

(«Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14); la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía («Boletín Oficial del Estado» del 10); el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9); el Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía, y se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1997); el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de creación del Ministerio de Educación y Cultura («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo de 1996); el Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación y Cultura («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Real Decreto 7/1997, de 10 de enero, de Estructura Orgánica y Funciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales («Boletín Oficial del Estado» del 28); la Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 81/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), así como la Resolución de 6 de abril de 1998, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales («Boletín Oficial del Estado» del 27), y demás disposiciones de general aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Este Instituto es competente, por razón de la materia, para conocer y resolver o, en su caso, proponer la resolución que convenga sobre aquellas cuestiones que constituyen el objeto propio de este expediente y que la empresa expedientada se halla debidamente legitimada de forma pasiva en el mismo.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, «los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

Tercero.—El artículo 12 del Real Decreto 81/1997 establece en su punto 2 que los billetes reglamentarios para acceder al local tendrán el formato, contenido y características que se determinan en las normas de desarrollo y aplicación de dicho Real Decreto, o las que dicten las Comunidades Autónomas competentes, y el apartado sexto de la Orden de 7 de julio de 1997 por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, en las materias de cuotas de pantalla y distribución de películas, salas de exhibición, registro de empresas y calificación de obras cinematográficas y audiovisuales («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio de 1997), en cumplimiento de lo anterior, determina los tipos de billeteaje reglamentario, sin que el utilizado por la empresa se corresponda con ninguno de dichos tipos, como

se pone de manifiesto por las entradas que se adjuntan al acta origen de este expediente.

Cuarto.—El artículo 11 del Real Decreto 81/1997 determina que antes de iniciar su actividad una sala de exhibición cinematográfica, su titular debe estar inscrito en el Registro Público de Empresas Cinematográficas, lo que se incumple nuevamente, según se desprende de la lectura del acta.

Quinto.—El apartado décimo de la Orden de 7 de julio de 1997 obliga a los exhibidores cinematográficos a fijar en un cartel o tablón, en cada una de las taquillas del establecimiento, de manera bien visible, el precio de las localidades, apartado que no se cumple a la vista del acta levantada por la inspección.

Sexto.—El apartado noveno de la Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, las empresas titulares de las salas de exhibición cinematográfica que no hayan optado por el sistema informático de expedición de billetes deberán cumplimentar y remitir o, en su caso, entregar un impreso de parte-declaración de exhibición, que se cumplimentará y cursará conforme a las normas que se establecen en el mismo artículo, y deberá ser entregado a personal propio del ICAA, o de la correspondiente comunidad autónoma, en el transcurso de sus visitas, obligación que no se cumple en el caso que nos ocupa, según se desprende de la declaración del Inspector actuante, que textualmente expresa, «no se acredita a la inspección haber cumplimentado las declaraciones semanales de exhibición de películas correspondientes al último año».

Séptimo.—De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, debe concluirse que los hechos que han quedado establecidos contravienen lo establecido en los preceptos y disposiciones citadas y constituyen infracción leve, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 17/1994, de 8 de junio, de la que es responsable material, directa y única la empresa expedientada.

Por cuanto antecede, la Instructora que suscribe le da traslado de la siguiente:

#### Propuesta

De conformidad con las disposiciones legales que se citan, y a tenor de cuanto se previene al efecto en la Ley 17/1994, de 8 de junio, procede sea sancionada la empresa a que este expediente se refiere con multa de 871 euros, equivalente a 145.000 pesetas.

Madrid, 12 de julio de 2001.—La Instructora, Alicia Pérez Rodríguez.

Lo que se notifica en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, significando que el texto íntegro de la citada iniciación de expediente y documentación aneja se encuentra archivado en la Secretaría General de este organismo, Sección de Instrucción de Expedientes del Servicio de Inspección y Sanciones, plaza del Rey, número 1, en Madrid.

Madrid, 14 de agosto de 2001.—La Secretaria general, Milagros Mendoza Andrade.—45.044.